

## Consejería de Educación y Cultura

**5074 Decreto número 84/2002, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural el Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias, de Francisco Salzillo y Alcaraz, conservado en la Basílica de la Purísima Concepción de Yecla (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 14 de marzo de 1997, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias, de Francisco Salzillo y Alcaraz, conservado en la Basílica de la Purísima Concepción de Yecla, (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del indicado bien mueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley citada, el Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias ya mencionado.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 10 de mayo de 2002.

### DISPONGO:

#### Artículo 1

Se declara Bien de Interés Cultural el Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias, de Francisco Salzillo y Alcaraz, conservado en la Basílica de la Purísima Concepción de Yecla, (Murcia), con arreglo a la identificación que consta en el siguiente anexo y documentación que figura en su expediente.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### ANEXO Identificación

Obra efectuada por Francisco Salzillo y Alcaraz por encargo de los terciarios franciscanos de Yecla. Es una

composición piramidal cuyo vértice superior está ocupado por el bello rostro de la Virgen de las Angustias, que dirige su vista hacia el cielo. El Cristo, en marcada disposición diagonal, es de gran belleza y perfección anatómica, dos angelitos completan la dramática escena.

El grupo escultórico de Yecla es la última versión de un tema repetido varias veces con variantes en la producción de Francisco Salzillo, siendo considerada la de filiación más neoclásica.

**TÍTULO:** Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias  
**AUTOR:** Francisco Salzillo  
**MATERIA:** Madera  
**TÉCNICA:** Tallada, policromada y estofada  
**MEDIDAS:** 2,05 m x 1,86 m x 1,37 m  
**ÉPOCA:** Siglo XVIII (1763)

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**5069 Orden de 16 de mayo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se veda la pesca de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia, dispone la declaración de cinco zonas de producción natural a lo largo del litoral regional, siendo la especie objetivo de estas zonas la chirla (*Chamelea gallina*), salvo para la zona marítima de Las Encañizadas del Mar Menor, cuya especie es la almeja fina (*Ruditapes decussatus*). Asimismo según el artículo 3 de la mencionada Orden, en zonas no declaradas expresamente como de producción, queda prohibida la recolección de bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos.

Por otra parte, la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*), en aguas interiores de la Región de Murcia está regulada por la Orden de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Considerando la evolución de las capturas y la situación actual de las poblaciones de moluscos bivalvos en las zonas producción declaradas para aguas interiores de la Región de Murcia, se hace necesario, entre otras medidas tendentes a su recuperación, establecer una veda para su pesca.

El Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Murcia en materia de pesca, transfiere entre otras competencias la de fijar periodos de veda, en aguas interiores y la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, contempla en su artículo 5.3 que la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de